



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

SENTENCIA N° 2.049

En la ciudad de Mendoza, dos (02) de octubre del año dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 399 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 1, integrado unipersonalmente por la señora Juez de Cámara, doctora María Paula Marisi, en presencia del señor Secretario, doctor Amadeo Frúgoli (h), luego de la Audiencia de Debate Oral y Público celebrada en autos **N° FMZ 21299/2019/TO1**, caratulados: **Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737**, incoado contra _____ **BARROSO, TOLEDO** de apellido materno, DNI N° _____, argentina, nacida en Mendoza para fecha _____, hija de _____ y _____, soltera, ama de casa, con instrucción primaria, domiciliada en _____, Las Heras, Mendoza, _____ **TOLEDO, TEJADA** de apellido materno, DNI N° _____, argentino, nacido en Mendoza para fecha _____, hijo de _____ y _____, soltero, albañil, con instrucción primaria, domiciliado en _____, Las Heras, Mendoza, _____ **BARROSO, TOLEDO** de apellido materno, DNI N° _____, argentina, nacida en Mendoza para fecha _____, hija de _____, casada, ama de casa, con instrucción secundaria, domiciliada en _____, Las Heras, Mendoza; dejando constancia de la actuación de la señora Auxiliar Fiscal doctora María Marta Poggio y de los defensores Rodrigo Sánchez Buscema y María Paz García, ambos por la Defensoría Pública Oficial, en forma definitiva:

FALLA:

- 1. RECHAZAR** el planteo de nulidad de la orden de allanamiento por falta de fundamentación efectuado por el doctor Rodrigo Sánchez Buscema.
- 2. RECHAZAR** el planteo de nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el doctora María Paz García.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

3. **HACER LUGAR** al planteo de nulidad formulado por el doctor Rodrigo Sánchez Buscema respecto del allanamiento materializado en la "Construcción N° 1, _____" –cfr. descripción contenida en el acta de allanamiento obrante a fs. 17/19– y todos los actos posteriores y consecuentes exclusivamente a su respecto y, por tanto, **ABSOLVER** a _____ **TOLEDO TEJADA** de los hechos en infracción a la ley 23.737 por los que fuera acusado.

4. **ORDENAR** la **INMEDIATA LIBERTAD** de _____ **TOLEDO TEJADA** detenido en la presente causa, la que deberá hacerse efectiva desde el complejo penitenciario en que se encuentra detenido, siempre que no registren otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente.

5. **CONDENAR** a _____ **BARROSO TOLEDO** a la pena de **CUATRO (04) AÑOS de PRISIÓN** y **MULTA de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL (\$ 162.000,00)**, con valor de la unidad fija de \$ 3.600,00 al momento del hecho -conforme resolución 123 del 14 de febrero de 2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación- con accesorias legales y costas, por considerarla penalmente responsable del delito previsto y reprimido en el **artículo 5º, inciso "c" de la Ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**, en calidad de autora.

6. **DECLARAR REINCIDENTE** a _____ **BARROSO TOLEDO**, a los términos del artículo 50 del Código Penal.

7. **ABSOLVER** a _____ **BARROSO TOLEDO** de los hechos en infracción a la ley 23.737 por los que fuera acusada, por existir dudas en cuanto a su responsabilidad criminal (art. 3, C.P.P.N.).

8. **ORDENAR** la destrucción de la sustancia estupefaciente incautada y el decomiso del dinero y de los demás elementos secuestrados, siempre que no se afecten mejores derechos de terceras personas, a los términos del artículo 30 de la Ley 23.737.

9. **DISPONER** que se practique por Secretaría, una vez firme, **CÓMPUTO DE PENA** –en su defecto cómputo provisorio de detención- respecto de _____ **BARROSO TOLEDO**, con vista a las partes (art. 493, C.P.P.N.).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

10. IMPONER a la condenada las costas del juicio y el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de pesos mil quinientos (\$1.500,00) (cfr. arts. 5 y 6, Ley Nº 23.898), la que deberá abonarse en el término de cinco (5) días de que la presente decisión adquiera firmeza.

Transcurrido el plazo acordado sin que mediare pago u oposición fundada, comenzará operativamente a correr un nuevo término de cinco (5) días para cancelar el monto adeudado, con más una multa equivalente al 50% de su valor, todo lo cual ascenderá a un total de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250).

Vencido dicho término, si el pago de la tasa fuere omitido se libraré -de oficio- certificado de deuda en los términos del art. 11 de la ley Nº 23898, ya citada.

11. ORDENAR que, una vez firme la presente, se corra vista al Ministerio Público Fiscal y a la defensa de _____ **BARROSO TOLEDO**, a los fines del artículo 58 del Código Penal a su respecto.

12. DIFERIR la lectura de los fundamentos para el quinto día hábil posterior a la presente, a las trece treinta horas.

Protocolícese, notifíquese y ofíciase.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 2.049

En la ciudad de Mendoza, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 399 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, la señora Juez de Cámara, doctora María Paula Marisi, integrante de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, en presencia del señor Secretario, doctor Amadeo Frúgoli, luego de la audiencia de debate celebrada en los autos N° FMZ 21299/2019/TO1, caratulados: **Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737**, incoado contra _____ **BARROSO, TOLEDO** de apellido materno, DNI N° _____ argentina, nacida en Mendoza para fecha _____, hija de _____, soltera, ama de casa, con instrucción primaria, domiciliada en _____, Las Heras, Mendoza, _____ **TOLEDO, TEJADA** de apellido materno, DNI N° _____, argentino, nacido en Mendoza para fecha _____, hijo de _____ y _____, soltero, albañil, con instrucción primaria, domiciliado en _____, Las Heras, Mendoza, _____ **BARROSO, TOLEDO** de apellido materno, DNI N° _____, argentina, nacida en Mendoza para fecha _____, hija de _____, casada, ama de casa, con instrucción secundaria, domiciliada en _____, Las Heras, Mendoza; dejando constancia de la actuación de la señora Auxiliar Fiscal, doctora María Marta Poggio, y de los defensores, doctores Rodrigo Sánchez Buscema y María Paz García, ambos por la Defensoría Pública Oficial, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

- 1. ¿Proceden los planteos de nulidad e inconstitucionalidad formulados por las defensas de los imputados?**
- 2. En caso negativo: ¿Están acreditados los hechos en su materialidad y autoría?**





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

3. **En caso afirmativo: ¿Qué calificación legal y pena corresponde?**

4. **Costas y tasas de justicia.**

Introducción.

I.- Los hechos presuntamente delictivos que abren la instancia ante este Tribunal fueron definidos por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio de fs. 212/216.

Para mayor precisión acerca de los hechos traídos a juicio, se pasará a transcribirlos de conformidad con dicho requerimiento, sin perjuicio del tratamiento y organización que luego se le dará.

La representante de la vindicta pública formuló su acusación en los siguientes términos: *“La presente causa se inició en fecha 30 de abril de 2019, cuando se recibió un llamado al servicio telefónico Fonodroga dando cuenta de que en una vivienda ubicada en _____, entre la altura municipal _____ de Las Heras, se comercializarían estupefacientes.*

”Personal de la fuerza interviniente constató la existencia del domicilio al que se hizo referencia en la denuncia. Se detalló la vivienda y su ubicación, destacándose que no exhibía numeración catastral pero se encontraba entre la altura municipal _____. Además, se indicó que en el lugar funciona un kiosco.

*”De las tareas de vigilancia se logró observar a distintos sujetos que se aproximaban al **domicilio vigilado**, y tras llamar a la ventana del kiosco, eran atendidos -indistintamente- por **una mujer de tez trigueña, contextura normal, de unos 18 a 20 años de edad y de 1,65 mts de altura identificada como “Femenino Sospechada”** o por un **hombre de tez trigueña, contextura normal, de unos 18 a 25 años de edad y de 1,70mts de altura identificado como “Masculino Sospechado”** con quienes realizaban los característicos pases de manos.*

*”El día 14/05/2019 se llevó a cabo el **allanamiento en el domicilio investigado**. Siendo las 19:40 horas, personal policial advirtió el*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

arribo de un sujeto al domicilio, quien se anunció y fue atendido por la sospechada. Tras realizar una maniobra de intercambio, el visitante se retiró del lugar con dirección Este.

*”Luego de un breve seguimiento, personal actuante logró interceptar al presunto comprador y al requisarlo se encontró en el bolsillo delantero izquierdo de su pantalón **tres (3) envoltorios** de nylon color negro, tipo nudo, con un peso total de **1.7 gramos de cocaína**. El sujeto fue identificado como _____.*

”Posteriormente, personal policial procedió a ingresar al domicilio, el cual poseía dos construcciones.

*”En la construcción N° 1 se encontraba _____ **Toledo Tejada** y en la construcción N° 2 se encontraban _____, _____ **Barroso Toledo**, _____ **Barroso Toledo** y cuatro menores de edad.*

*”Del registro de la construcción N° 1, se encontró en el baño de la vivienda, precisamente dentro de la mochila del inodoro, una bolsa de nylon transparente, que contenía **sesenta (60) envoltorios** de nylon de color negro, tipo nudo, con un peso total de **57 gramos de cocaína**.*

*”En la construcción N° 2, que se funcionaba como kiosco, se encontró en el interior del portaobjetos de un coche de bebé, una bolsa de tela con **once (11) bolsas de nylon** transparente con un peso total de **1.079 gramos de cocaína y dinero en efectivo**. En el mismo ambiente, en un estante de un modular, se halló una bolsa de nylon transparente con dinero en efectivo. En el mismo mueble se encontró una bolsa de nylon transparente con **cincuenta y un (51) envoltorios** de nylon color verde, tiponudo, con un peso total de **29 gramos de cocaína**, y **dos (2) envoltorios** de nylon, de color verde y blanco, respectivamente con un peso de **6 gramos de marihuana**, un papel con **2 gramos de cocaína**, una bolsa de nylon transparente con **sesenta y ocho (68) pastillas** de color blanco, con un peso de **49 gramos**, seis teléfonos celulares. Y en el patio una bolsa de nylon transparente, con **veinticuatro (24) envoltorios** de nylon color celeste, tipo nudo, con un peso total de **13 gramos de cocaína**.”*

Fundado en los hechos relatados, el Ministerio Público Fiscal, al formular requerimiento de elevación a juicio, calificó las conductas





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

de _____ **Barroso Toledo** en las previsiones del artículo 5 inciso c) de la Ley 23.737 en las modalidades de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y comercio de estupefacientes, en calidad de autora y la conducta de _____ **Toledo Tejada** y _____ **Barroso Toledo** en las previsiones del artículo 5 inciso c) de la Ley 23.737, sólo en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en calidad de autores.

II.- Abierto el debate, se informó a los procesados sobre su derecho de prestar declaración indagatoria o abstenerse de hacerlo si así fuere su voluntad, sin que esto último implicara presunción alguna en su contra. Los imputados optaron por abstenerse de declarar.

Durante el desarrollo del plenario prestaron declaración los testigos oportunamente ofrecidos por las partes.

En primer lugar, se recibió la declaración de _____, quien declaró que ese día la policía le solicitó ser testigo de un allanamiento. Dijo que se dirigieron hasta el domicilio a allanar y se quedaron esperando que les dieran el aviso para ingresar.

Expresó que se mantuvieron estacionados unos metros de la casa y que observaron que habían personas “comprando” en el domicilio pero que él no vio qué; por lo que no podía afirmar que era efectivamente droga. Que los policías le habían dicho que era droga.

Comentó que aguardaron adentro de la camioneta hasta que estuviera controlada la situación (algunas personas lograron escapar por el techo) y que luego ingresaron a la vivienda.

Explicó que la policía encontró en el domicilio dinero, un montón de droga y unas bolsitas de droga en la mochila del inodoro y del otro lado del patio, otras bolsitas con droga, dinero dentro de un dvd y en un mueble.

Hizo una breve descripción de la vivienda. Dijo que ingresaron por la puerta principal, que creía que había un portón. Que de la vereda había una sola puerta para ingresar al domicilio y que había un solo baño.

Dijo que en el coche del bebé –en el bolsillo de abajo- fue donde más droga encontraron, que la sustancia estaba en bolsitas y recordó





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

que era blanca. Explicó que la policía hizo el test y comenzó a ponerse de color azul.

Comentó que en la mochila del inodoro hallaron unas veinte bolsitas “larguitas”.

Expresó que en el domicilio también había mujeres y niños y que una de ellas manifestó que no vivía ahí y que no tenía nada que ver, que la droga que encontraron en el patio eran similares a las que encontraron en el inodoro pero diferente a la que hallaron en el coche del bebé y que era un solo domicilio.

Seguidamente prestó declaración testimonial el señor _____, quien expresó que la policía le solicitó ser testigo de un allanamiento.

Dijo que cuando arribaron al domicilio, mientras se encontraba en la camioneta, le pareció haber escuchado un tiro. Comentó que luego de que la policía controló la situación, ingresaron al domicilio, que allí vio a los imputados tirados en el suelo, tapados con unas sábanas, que había varios pedacitos de bolsas negras y algunas verdes con polvo blanco. Expresó que en la mochila del inodoro había una bolsa grande con un montón de “ataditos” con esa droga.

Explicó que en otra casa de al lado, encontraron en un cochecito de bebé mucha droga y dinero en efectivo, y que adentro de un dvd había más plata.

Comentó que en el fondo del patio habían encontrado una bolsa verde llena de “ataditos” con droga.

Expresó que luego le realizaron el test y que dio positivo para cocaína.

Declaró que el domicilio estaba deteriorado, que no estaba en buen estado. Pensó que era una casa pero parecían dos porque entraron por una, de ahí salieron de nuevo a la calle e ingresaron a la de al lado. Que podían ser dos casas o tal vez una que la dividieron. Que sí estaba seguro de que salieron de una de las casas y entraron a la de al lado donde encontraron el carrito con la droga y la plata.

Al respecto, la señora Fiscal le preguntó al testigo – transcribo textual-: *¿Era una casa o dos casas?* A lo que respondió: ***pensé***





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

que era una casa pero parecía que eran dos porque nos hicieron entrar por una y de ahí salimos de vuelta a la calle y entramos en la de al lado. Así que yo creería que deben ser dos casas o, tal vez, una que la dividieron. Lo que sí estoy seguro es que salimos de la puerta de una de las casas y entramos en la de al lado.” Lo resaltado me pertenece.

Indicó que cuando ingresaron por la primera puerta vio a personas tiradas en el piso, que eran hombres y que las mujeres estaban en la otra casa. En ese primer domicilio, hallaron droga en una habitación debajo de la cama.

Recordó que la policía llamó a uno de los sospechosos que estaba tirado y lo llevaron a la habitación y que de la requisa le hallaron –en uno de los bolsillos- un “atadito” que tenía polvo. Que luego se lo entregaron a él y de la comparación con las otras evidencias resultó que todas tenían la misma sustancia, que algunos envoltorios eran negros y otros verdes. Que también en el armario de la habitación hallaron más sustancia y que él vio sólo un baño.

Manifestó que luego ingresaron en el otro domicilio, en la segunda casa. Allí hallaron droga y dinero en el carrito de bebé y dinero en el dvd. Que en esa vivienda había mujeres.

Dijo que no recordaba si había una o dos numeraciones que diferencien a los domicilios ni tampoco que estuviesen pintadas con distinto color. Que había un cartel de los helados 5/25 en la segunda casa.

Explicó que eran dos puertas, que no vio ninguna conexión entre los dos domicilios. Que él ingresó a un domicilio y luego salieron a la vereda para entrar a la otra casa. Dijo que de afuera parecían dos casas diferentes.

Que en el segundo domicilio no recordaba si tenía baño, que él no vio ninguno. Que le pareció ver dos mujeres y una niña de cuatro años aproximadamente y que una de las mujeres se quejaba.

Vale remarcar que, sobre el particular, la Fiscal le preguntó textualmente: “(...) ¿usted está seguro de que eran dos puertas totalmente diferente, dos domicilios totalmente independientes? Responda si está seguro sino no tiene que responder. A lo que el testigo indicó que: **“a la vista se veían dos domicilios pero al ser de noche y no prestarle mucha**





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

*atención a eso, no estoy seguro porque **pudo haber sido un solo domicilio que lo hayan dividido la casa de alguna manera que es posible pero no lo sé, pero si yo ya vi dos puertas diferentes y no veía, no vi ningún material, algo cerrado entre medio, tal vez pueden ser dos domicilios pero realmente ahí no estaría tan seguro, a simple vista se ven dos domicilios, la numeración no la vi, ni siquiera le presté atención a eso, creo no haber visto (...)***”. Lo resaltado me pertenece.

Luego, prestó declaración testimonial _____, quien expresó que no le comprenden las generales de ley. Declaró que estuvo a cargo de las vigilancias los días anteriores del allanamiento.

Dijo que en las vigilancias veían gente arribar al domicilio y que realizaban los movimientos de venta de sustancia estupefaciente. Manifestó que quienes realizaban dichas maniobras eran un femenino y un masculino.

Expresó que el día del allanamiento fue quien identificó a la sospechosa y que fue la mujer que quedó detenida. Manifestó que el masculino estaba identificado pero que también lo habían visto efectuar movimientos de venta.

Aseveró que la mujer que quedó detenida -con seguridad- fue quien realizó las maniobras de venta. Dijo, por el contrario, que no recordaba con precisión si fue el masculino detenido quien había visto en las vigilancias.

Explicó que los movimientos lo hacía siempre la misma mujer, la misma que identificó el día del allanamiento. Cuando él ingresó al domicilio, la mujer sospechosa estaba en una habitación con otras personas.

Expresó que el día del allanamiento vio vender a esa mujer.

Manifestó que, según la base de datos que tenía la fuerza policial, se trataba de un solo domicilio que en el fondo tenía una conexión. Dijo que esa conexión era por una ventana. Que tanto el hombre como la mujer vendían por la casa donde atendían un kiosco o en la vereda.

Indicó que las vigilancias -por lo general- las hacía acompañado y caminando para no ser visto por los sospechosos.

Dijo que el domicilio tenía dos puertas, una de la del kiosco que además tenía unas ventanas y luego otra puerta con ventana.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Seguidamente, declaró _____ de la Policía de Mendoza. Manifestó que ella hizo la custodia femenina en el allanamiento. Que conocía el domicilio por haber ido por otros allanamientos allí realizados.

Indicó que se trata de un solo domicilio que tiene dos construcciones, una es una ampliación (la parte del kiosco) y tienen comunicación por la parte interna, precisamente en el patio, a través de una ventana.

Dijo que en el domicilio se hallaban había tres mujeres -dos hermanas y una cuñada- y que detuvieron a la mujer que vieron haciendo el movimiento de venta el día del allanamiento, quien vestía una remera color verde “lavado” o desgastado, casi gris.

Expresó que el día del allanamiento se secuestró una gran cantidad de cocaína de las dos construcciones.

Más adelante, declaró _____ de la Policía de Mendoza, quien expresó que estuvo con los testigos y en calidad de búsqueda durante el allanamiento.

Describió el domicilio, que tenía una pieza, el baño, cocina-comedor y un patio donde había una conexión con la otra vivienda contigua. Dijo que desde afuera se veía un cartel de _____ con puerta y ventana.

Indicó que en la mochila del baño se encontró una bolsa con nudos de sustancia blanquecina y luego le hicieron el test. Expresó que en ese lugar habían cuatro masculinos y detuvieron a un solo masculino, quien había estado haciendo movimientos de venta.

Manifestó que él ingresó solo a una construcción. “Que a la otra construcción se ingresaba por una puerta, que había una puerta, en sí la construcción está unida por una ventana pero tenía una puerta” (sic).

A continuación, prestó declaración testimonial _____ de la Policía de Mendoza. Declaró que estuvo a cargo del registro del domicilio, que en el frente había un cartel de _____, que en el comedor había un coche de bebé, de donde se secuestraron bolsas con sustancia blanquecina –cocaína- y en un modular –dentro de un dvd- varios nuditos de color verde con cocaína y en la parte del fondo del patio se halló una bolsa con droga.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Dijo que el frente del domicilio tenía una ventana y una puerta con rejas, una vez que se ingresaba había un hall con otra puerta más. Aseveró que era un solo domicilio, una misma construcción que tenía una ventana que las unía.

Posteriormente, declaró _____ de la Policía de Mendoza, quien expresó que ingresaron al domicilio por una puerta donde había un cartel de _____ y que luego ingresaron a otro domicilio.

Explicó que por la parte que ingresaron había una ventana que conectaba con el otro domicilio. Aclaró que él vio que compartían los servicios de luz y agua.

Dijo que durante el allanamiento encontraron sustancia estupefaciente y su función fue la de "tablilla" que es la persona que recolecta los datos necesarios, ejemplo donde encuentran la droga.

Expresó que han allanado varias veces ese domicilio.

Indicó que al domicilio se ingresaba por la parte que estaba el cartel de _____, que ese domicilio tenía una sola puerta, aseguró que por el frente no se notaba una conexión entre las viviendas y que no recordaba si desde afuera parecían dos domicilios diferentes.

Por último, dijo que no recordaba de donde se halló el material estupefaciente.

Seguidamente, prestó declaración testimonial _____ de la Policía de Mendoza. Declaró que ella no ingresó al domicilio sino que estuvo en el procedimiento del comprador.

Recordó que estaba con el _____ y les informaron que había arribado un masculino que había sido entrevistado por un femenino en el domicilio, a quien se le secuestró cocaína. Dijo que estaba acondicionada en nylon negro.

Expresó que el comprador no manifestó nada y que la aprehensión se produjo en las inmediaciones del domicilio, que no recordaba a cuántos metros, pero aseguró que no deben haber sido más de dos cuerdas porque se encontraban muy cerca del domicilio donde se había entrevistado y que nunca se lo perdió de vista.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Posteriormente declaró _____ de la Policía de Mendoza, quien expresó que su función fue la de interceptar a los compradores que visitaban el domicilio de los sospechosos.

Explicó que una vez avisado del arribo de un comprador, se lo aprehendió y se le secuestraron tres envoltorios de nylon negro con sustancia estupefaciente. Dijo que no recordaba el tiempo que había transcurrido desde la compra hasta la aprehensión pero si aseguró que no más de un minuto, lo que demoró en salir del domicilio hasta aprehenderlo. Manifestó que se le hizo el seguimiento sin perderlo de vista.

Más adelante, declaró -en forma remota- _____ de la Policía de Mendoza, y expresó que se trataba de dos departamentos, que él estuvo en el domicilio del lado Este -respecto del otro departamento- y que allí habían varios masculinos.

Explicó que el que está a cargo de la custodia es quien se encarga de recabar los datos de los convivientes del domicilio.

Dijo que fueron dos personas las que resultaron detenidos: una femenina y un masculino.

Manifestó que no recordaba haber estado en una vigilancia en ese domicilio.

Expresó que ingresó por la puerta que daba a la vereda y que el otro domicilio también tenía una puerta que daba a la vereda.

Posteriormente, declaró -en forma remota- _____, de la Policía de Mendoza, quien expresó que no recordaba mucho del procedimiento.

Expresó que en el domicilio también funcionaba un kiosco, que tenía un cartel de los helados _____.

Por último, declaró _____ de la Policía de Mendoza, quien expresó que se realizó el procedimiento del compradorprevio en el domicilio. Dijo que tenían bien detallada como sospechosa a la femenina no así al masculino.

Expresó que la vivienda está dividida en dos y que ambas se conectan en la parte del patio.

Dijo que en los dos domicilios se encontró sustancia estupefaciente.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Expresó que no recordaba si habían más masculinos, que al hombre que detuvieron lo identificó la vigilancia como que él era quien vendía sustancia.

Explicó que se llevaron detenidos dos personas: una mujer y un hombre, que detuvieron al masculino porque en el lugar donde se encontraba, se halló sustancia y a la femenino porque fue la que, según las vigilancias y las características, era quien vendía sustancia.

A continuación, de las declaraciones de los testigos, se ordenó la incorporación de la prueba instrumental, de acuerdo con el detalle que consta en las actas de debate agregados al Sistema Lex 100.

Finalmente, se produjeron los alegatos de la señora Fiscal y de las defensas, cuyos términos también constan en las mencionadas actas y en las grabaciones que integran el registro de lo sucedido durante el debate (art. 395, C.P.P.N.).

En tal estado, se pasó a un cuarto intermedio a fin de analizar cada una de las cuestiones planteadas, de conformidad con el desarrollo que sigue.

Sobre la primera cuestión planteada, la señora Juez de Cámara, María Paula Marisi expresó:

III.- Corresponde, en primer lugar, resolver los planteos de nulidad efectuados por las defensas de los imputados.

III.a. Nulidad de la orden de allanamiento por falta de fundamentación.

El señor Defensor Público Oficial Coadyuvante, doctor Rodrigo Sánchez Buscema, solicitó que se declarara la nulidad del auto por el cual se ordenó el allanamiento (obrante a fs. 11), por falta de fundamentación.

Manifestó -en prieta síntesis- que el Juez ordenó allanar el domicilio ubicado en pasaje _____, entre la numeración _____ de Las Heras, Mendoza, sin una verdadera motivación que avalara una medida de tal gravedad.

Indicó que las tareas de inteligencia fueron insuficientes: sólo contaban con una simple denuncia anónima y una constatación del domicilio (la cual no tenía -siquiera- la numeración catastral), y que, por su parte, las





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

tareas de vigilancias que llevaron a cabo los días previos al procedimiento fueron escasos y reducidos en el tiempo.

Agregó que -en una primera instancia- el juez no le hizo lugar al pedido de allanamiento, debido a que los elementos no eran suficientes para fundar la orden.

Manifestó que luego de que se realizaran dos vigilancias más y se tomara unas fotografías -sin haber aportado otros elementos objetivos relevantes respecto del domicilio y de los sospechosos- el juez hizo lugar a la medida de allanamiento.

Expresó que entendía que tal autorización no reunía los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 123 y 224 del C.P.P.N . Finalmente, citó doctrina y jurisprudencia que apoyaba su tesis.

La señora Fiscal, a su turno, solicitó el rechazo del planteo efectuado.

Adelanto que la nulidad intentada no puede prosperar, de conformidad con los fundamentos que seguidamente se desarrolla.

En primer lugar, entiendo que la información recabada sí reunía las exigencias prevista por la norma referida. En efecto, corresponde mencionar que a partir de la denuncia anónima efectuada al servicio "Fonodroga", se llevaron múltiples tareas de inteligencia y de campo sobre el domicilio donde se realizaban los típicos movimientos de venta de sustancia estupefaciente.

En particular, vale mencionar que la fuerza de prevención hizo consultas a su base de datos, la cual dio cuenta de que los sospechosos de ese mismo domicilio poseían antecedentes en infracción ala ley 23737.

Por otro lado, surge que -con posterioridad- personal del Departamento de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Mendoza realizó una constatación del domicilio de los acusados.

Además, como puede observarse de las constancias de fs. 2, 4/5 y 8/9, personal de la fuerza policial efectuó numerosas vigilancias sobre las inmediaciones del domicilio ubicado en _____, entreatura _____, Las Heras, Mendoza.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y OTROS
s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Al respecto cabe señalar que, efectivamente, en todas aquellas oportunidades se observó -a los sospechosos- efectuar el característico movimiento de tráfico de sustancia estupefaciente convisitantes que se acercaban hasta el domicilio y luego se retiraban del lugar nerviosos y presurosamente.

Por su parte, si bien en una oportunidad el juez no le hizo lugar a la medida de allanamiento, lo cierto es que se efectuaron más vigilancias sobre el domicilio, se tomaron fotografías del lugar y se describieron a los sospechosos.

En efecto, y conforme todo lo indicado, entiendo que la medida se encontraba debidamente fundada y motivada, a los términos de los artículos 123 y 224 y que, en consecuencia, se efectuó en cumplimiento de los extremos legales indicados.

Por todo lo expuesto, considero que corresponde **rechazar el planteo de nulidad** efectuado por el señor Defensor Público Oficial Coadyuvante, doctor Rodrigo Sánchez Buscema, respecto a la falta de fundamentación del auto que ordenó el allanamiento (obrante a fs. 11).

III.b. Nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio.

La señora Defensora Pública Oficial Coadyuvante, doctora María Paz García, solicitó que se declarara la nulidad del requerimiento de elevación a juicio.

En síntesis, señaló que la pieza acusatoria no reunía los requisitos establecidos por el artículo 347 del CPPN. Puntualmente, expresó que nada establecía respecto a su defendida _____ Barroso Toledo, que no contenía fundamento alguno ni la claridad y precisión exigidos por la norma aludida.

Que, corrida vista a la señora Fiscal, expresó que debía rechazarse el planteo de nulidad parcial intentado por la defensa técnica.

Ahora bien, adelanto que la nulidad planteada no puede prosperar, de conformidad con el desarrollo que continúa.

En primer lugar, entiendo que el requerimiento de elevación a juicio impugnado reúne todos los requisitos establecidos por el artículo 347 del CPPN.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

En particular, de su lectura íntegra se desprende que se ha dado cumplimiento a la exigencia de que contenga una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, y también se han desarrollado los motivos en que se funda.

En los términos en los que se encuentra formulado, aparece como una pieza acusatoria válida e idónea para la apertura del debate, en tanto permite a los acusados conocer con precisión los cargos formulados en su contra y las pruebas valoradas a ese respecto.

De esa forma, se encuentra garantizada su posibilidad de ejercer una adecuada defensa material y jurídica, con lo que no se verifica la vulneración de derechos y garantías constitucionales invocada.

Por lo expuesto, considero que corresponde **rechazar el planteo** formulado por la señora Defensora Pública Oficial Coadyuvante, doctora María Paz García, respecto a la nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio.

III.c. Nulidad del allanamiento materializado en la “Construcción N° 1, ubicada del lado _____”.

A su turno, el señor Defensor Público Oficial Coadyuvante, doctor Rodrigo Sánchez Buscema, solicitó que se declarara la nulidad del allanamiento materializado en la “Construcción N° 1, ubicada del lado _____” por haber carecido de autorización judicial.

Manifestó -en prieta síntesis- que el domicilio donde se encontraba el imputado _____ Toledo Tejada no estaba contemplado en la orden de allanamiento.

Señaló que se podía observar de las constancias agregadas en la presente causa, que en ningún momento fue descrito el domicilio donde se encontraba Toledo Tejada como autorizado para allanar.

En este sentido, expresó que la prevención policial -en todas las oportunidades- describió solamente la vivienda de las imputadas Barroso Toledo. Destacó que la descripción fue efectuada de la siguiente manera: domicilio sin numeración municipal, ventana con rejas, una puerta, otra ventana con el cartel de helados _____ y donde funcionaba un kiosco; características éstas que comprendían sólo a la vivienda referida.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Además, agregó que el auto que ordenó el allanamiento replicó las características indicadas y no así las del domicilio de su pupilo.

Indicó que, por el contrario, surge del acta de allanamiento que habían allanado dos “construcciones”: la construcción n° 2 donde habitaban las imputadas Barroso Toledo y la construcción n° 1, domicilio correspondiente a Toledo Tejada. Agregó que el testigo de actuación _____ había indicado que él había ingresado al departamento donde estaba el masculino (construcción n° 1) y que luego salió de esa construcción hacia la vereda y entró a la otra construcción, como así también que la _____ reconoció haber ingresado al domicilio del _____ (vivienda donde habitaba Toledo Tejada)

Expresó, por otro lado, que el concepto de domicilio según la jurisprudencia y la doctrina debe ser tomado en un sentido amplio, que la garantía de inviolabilidad del domicilio protege el derecho de propiedad y el de la esfera de intimidad de las personas.

Refirió que estos derechos no son absolutos, sino que son relativos. Que una de esas limitaciones las constituye el registro o allanamiento de morada, consagrado en los artículos 224 y 227 del CPPN. Que siempre se requiere de una orden judicial con examen de razonabilidad y la necesidad de precisión y exactitud de lo que se va a allanar.

Que corrida vista a la señora representante del Ministerio Público Fiscal, dictaminó que debía rechazarse el pedido de nulidad del allanamiento.

Al respecto, considero que debe recibir favorable acogida el planteo de nulidad formulado por la defensa técnica de Toledo Tejada, de conformidad con los fundamentos que se exponen a continuación.

En primer término, corresponde resaltar que la inviolabilidad del domicilio es una garantía constitucional y un derecho fundamental de cada individuo para impedir a una persona el acceso a su domicilio particular sin permiso u orden judicial.

Así la garantía de la inviolabilidad del domicilio es una manifestación concreta del derecho a la intimidad o a la privacidad, el cual es un derivado del derecho a la dignidad.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

En este sentido, corresponde señalar que la propia Constitución Nacional consagra este derecho en el artículo 18, a saber: “(...) **El domicilio es inviolable**, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y **una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación** (...). Lo resaltado me pertenece.

Por su parte, corresponde recordar que en el año 1994 se incorporaron a la Constitución Nación Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

En este sentido, el artículo 9 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad del domicilio; el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su domicilio y que las leyes deben proteger a las personas contra tales actos; el artículo 11, inc. 2, del Pacto de San José de Costa Rica establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su domicilio.

Por otro lado, corresponde mencionar que el concepto constitucional de domicilio tiene un significado considerablemente más amplio que el que emana la legislación civil.

En efecto, comprende tanto el hogar como la residencia, el domicilio comercial y cualquier otro espacio físico, móvil o inmóvil, sujeto al uso de una persona y destinado al desarrollo de una actividad privada, pública o semipública.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, es dable mencionar que este derecho no es absoluto sino que es relativo, debido a que en algunas ocasiones excepcionales puede verse *limitado*.

Esta limitación -al derecho de inviolabilidad del domicilio- concurre cuando por motivos fundados -y judicialmente autorizados- se practica un allanamiento en un domicilio particular.

Esta medida se encuentra reglada en el artículo 224 del C.P.P.N: “*Si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar. El juez podrá proceder personalmente o delegar la diligencia en el fiscal o en los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. En caso de delegación, expedirá una orden de allanamiento escrita, que contendrá: la identificación de causa en la que se libra; la indicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados; la finalidad con que se practicará el registro y la autoridad que lo llevará a cabo. (...)” lo resaltado es propio.

Entonces, las premisas fundamentales para la legalidad del registro es que sea ordenado por un juez por auto fundado y razonado, que indique la causa en la que se libra la orden, describa con precisión concreta el lugar o lugares a allanarse, la finalidad de la medida y la autoridad que lo llevará a cabo.

Entiendo que -en el caso bajo estudio- tales requisitos no se cumplieron, debido a que la fuerza policial materializó la diligencia más allá de lo que el juez de instrucción había autorizado a allanar.

Considero prudente hacer un pormenorizado repaso de las constancias donde se describió el domicilio de los sospechosos.

En este sentido, tanto en la constatación del domicilio de fs. 2, del primer requerimiento de allanamiento de la prevención de fs. 5, del oficio judicial de fs. 7 como del segundo requerimiento policial de fs. 9, la fuerza policial describió el domicilio en los siguientes términos: “(...) se encuentra ubicado sobre el costado Sur domicilio sito en _____ entre la altura municipal _____ del Departamento de Las Heras, Mendoza, con su frente orientado hacia el _____, arteria que es asfaltada con sentido de circulación de Oeste a Este y viceversa, del Departamento de Las Heras, la cual entre la altura municipal _____ (no tiene numeración y funciona un kiosco) se ubica el domicilio en cuestión, la morada de Oeste a Este presenta una ventana con rejas de color negro, continuando con una puerta de madera con rejas, pintada de color marrón, seguidamente una ventana del mismo tamaño de la anterior, con rejas negras y tiene atado un tipo bandera, con la leyenda “ _____ ”.

En estos términos, el juez por resolución fundada autorizó el allanamiento del domicilio e hizo la siguiente descripción y ubicación





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

geográfica del lugar: “(...) frente orientado hacia el Norte del _____,
arteria asfaltada y de doble sentido de circulación Oeste/Este. En la vivienda
funciona un kiosco, no tiene numeración municipal y se ubica la altura
_____. De Oeste a Este presenta una ventana con rejas de color
negro, seguido puerta de madera con rejas de color marrón y, por último, otra
ventana idem a la anterior con una bandera atada en la que figura la leyenda
“ _____ ”.

Entonces, de la lectura de las descripciones del domicilio
transcriptas *supra*, puede advertirse que lo que se autorizó fue el allanamiento
-solamente- del domicilio denominado en el acta de allanamiento
“Construcción N° 2” y no así, el del domicilio contiguo denominado como
“Construcción N° 1”.

En efecto, conforme surge del acta de fs. 17/19: “(...) Con esta
novedad y siendo la hora 20:05 el personal actuante arriba al domicilio donde
en la vereda se observa a tres masculinos, parte del personal policial los
controla en forma justa y necesaria, se deja constancia que al momento de
controlarlos uno de ellos oponía resistencia a cual luego se lo logra reducir en
el piso, momento en que un perro que sale del interior del inmueble sindicado,
muerde en la cara al sujeto, ocasionándole escoriaciones leves, mientras que
el resto de la división **procede a irrumpir el domicilio, el cual consta de dos
construcciones, a las cuales se ingresa haciendo uso de la fuerza
pública ya que las puertas de ingreso se encontraban cerradas y con
medidas de seguridad, una vez en el interior de la construcción 1 ubicada del
lado Este, se identifica a los ciudadanos quienes dicen ser TOLEDO TEJADA
_____ (...) de la construcción 2 en el interior de esta se encuentran
mujeres y niños las que no oponen resistencia, las que a posterior se las
identifica diciendo ser (...) BARROSO TOLEDO, _____ (...) BARROSO
TOLEDO, _____ (...). **Acto seguido, se da comienzo al registro del
domicilio, donde en la construcción 1, ubicada al Este (...). Luego se
realiza el registro domiciliario en la construcción 2 la que es utilizada
como kiosco (...)**”. Lo resaltado y subrayado es propio.**

Como se expuso más arriba, el juez había autorizado sólo el
registro de la morada donde funcionaba un kiosco y tenía en la ventana una





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

bandera con la leyenda de “_____”, la que según el acta de
allanamiento fue denominada como “Construcción N° 2”.

Si bien en el presente debate fue objeto de discusión si se
trataba un solo domicilio o si, por el contrario, eran dos domicilios distintos, lo
cierto es que -conforme las declaraciones testimoniales y el complejo
fotográfico de fs. 9 vta- se advierte con claridad que eran dos viviendas
diferentes.

En efecto, el testigo de actuación _____ fue
categórico cuando se le preguntó al respecto por parte de la representante del
Ministerio Público Fiscal:

*-¿Era una casa o dos casas? **pensé que era una casa pero parecía que eran dos porque nos hicieron entrar por una y de ahí salimos de vuelta a la calle y entramos en la de al lado. Así que yo creería que deben ser dos casas o, tal vez, una que la dividieron. Lo que sí estoy seguro es que salimos de la puerta de una de las casas y entramos en la de al lado.***

*-¿usted está seguro de que eran dos puertas totalmente diferente, dos domicilios totalmente independientes? Responda si está seguro sino no tiene que responder. A lo que el testigo indicó que: **“a la vista se veían dos domicilios pero al ser de noche y no prestarle mucha atención a eso, no estoy seguro porque pudo haber sido un solo domicilio que lo hayan dividido la casa de alguna manera que es posible pero no lo sé, pero si yo ya vi dos puertas diferentes y no veía, no vi ningún material, algo cerrado entre medio, tal vez pueden ser dos domicilios pero realmente ahí no estaría tan seguro, a simple vista se ven dos domicilios, la numeración no la vi, ni siquiera le presté atención a eso, creo no haber visto (...)**”.*

Además, el propio funcionario policial, _____,
declaró que se trataba de dos departamentos, que él estuvo en el domicilio
del lado Este donde habían varios masculinos.

Si bien algunos policías declararon de que se trataba de un
solo domicilio, debido a que tenían una conexión al fondo y que se compartían
los servicios como el agua y la luz, lo cierto es que esa conexión era sólo una
ventana con rejas **sin accesibilidad entre ellas** -conforme





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

surge de fotografía de fs. 33-. No había una verdadera comunicación interna sino que -como declararon los testigos- para acceder a la otra vivienda debían hacerlo por la puerta principal de la vereda.

En conclusión, todos estos elementos indicados me llevan a construcción la seguridad de que la fuerza policial se excedió de la autorización judicial de allanamiento y allanó -también- un domicilio distinto, a saber: la vivienda denominada en el acta de allanamiento como “Construcción N° 1”.

Sobre este tópico, es dable recordar lo que ha tenido oportunidad de expresar la doctrina, en cuanto a que: *“Otro tema es el relacionado con el objeto concreto que tiene como destino el allanamiento y que, como vimos en el capítulo anterior, **debe constar con precisión en el auto fundado y en la orden de allanamiento; esto es, la mención específica de qué lugares serán objeto de registro y a qué objetos o elementos de prueba está destinado el mismo a los fines de su secuestro; pues como hemos destacado allí, no es admisible que la autoridad delegada proceda sin límites a pesquisar en cualquier lugar o a secuestrar objetos no relacionados con los motivos que dieron lugar a la medida, lo cual significaría un desborde de sus facultades violatorio de la privacidad inherente al domicilio particular**”* (Tratado de la Prueba en Materia Penal, Eduardo M. Jauchen, pág. 91).

Allí mismo también se dijo que: *“(…) **una orden de allanamiento no es un permiso abierto e ilimitado para que la policía se pueda desbordar a discreción, exyendiendo la búsqueda en lugares no admitidos** (…)”* (ob. cit., pág. 94).

Vale mencionar asimismo que, en un caso de características similares a las del presente, la Cámara Nacional de Casación Penal dispuso que: *“...en definitiva, si los agentes policiales tuvieron motivos para considerar que “en [ese otro] lugar exist[ían] cosas vinculadas con la comisión de un delito” debieron haber solicitado al órgano jurisdiccional una nueva orden de allanamiento para proceder al registro de la morada de quienes habitaban allí con carácter autónomo, los que a la postre, resultaron ser la hermana de Daniel Albornoz Vera y su pareja, Varas Villegas.*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

"Ello así, máxime cuando no surge de la lectura del acta que documentó la diligencia, que se hubiesen presentado los motivos de urgencia que autorizan a la policía a ingresar a un domicilio sin la pertinente orden judicial, expresamente contemplados en la ley procesal (C.P.P.N., art. 227), los que tampoco fueron invocados por la prevención.

"Con lo cual, no puedo sino concluir en que lapolicía exorbitó, en el caso, las facultades que le fueran conferidas porel órgano jurisdiccional al registrar un domicilio distinto alconsignado en la respectiva orden y ello comportó un ilegítimo avance sobre la privacidad de los moradores de la vivienda ubicada enel fondo del terreno.

"Conforme lo apuntado, se advierte afectado el derecho del debido proceso, como así también la garantía que de ella deriva y que establece que nadie puede ser invadido en la privacidad ni puede ser inspeccionada la intimidad de su hogar sino en virtud de orden escrita emanada de autoridad competente , lo que me conduce a descalificar el procedimiento preventivo de allanamiento practicado en la vivienda en la que habitaban los coimputados Varas Villegas y Mariela Albornoz Vega, del que da cuenta el acta de fs. 2/4 vta. y, por tal motivo, a declarar su nulidad (C.N., art. 18 y C.P.P.N., art. 168, segundo párrafo, en función del art. 167, inc. 2º)" (Registro nº 14023.4. Varas Villegas, Oscar Raúl y otros s/recurso de casación. 21/10/10 Causa nº : 10412. Cámara Nacional de Casación Penal. Sala : IV).

En consecuencia, corresponde **hacer lugar a la nulidad** planteada por el Defensor Público Oficial, en lo que respecta al allanamiento del domicilio denominado como Construcción Nº 1 y **absolver** a_____ **Toledo Tejada** del delito que le fuera imputado.

De manera concordante, estimo que corresponde admitir la nulidad de los actos que son su directa e inmediata consecuencia y los que con aquél se relacionan eficaz y esencialmente, ya que el vicio alcanza al secuestro del material estupefaciente allí practicado y a todo lo actuado en consecuencia.

IV.- Absolución de _____ Barroso Toledo.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Si bien, la señora representante del Ministerio Público Fiscal – en oportunidad de alegar- solicitó que se condene a la imputada _____ Barroso Toledo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión por considerarla autora penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el artículo 5 inc c) de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, lo cierto es que entiendo que existen dudas en cuanto a su responsabilidad criminal, por lo que corresponde **absolverla** del delito atribuido, por imperio del artículo 3 del CPPN.

En efecto, si bien no hay duda de que se halló sustancia estupefaciente en el domicilio de _____ Barroso Toledo, lo cierto es que – considero- no se ha podido acreditar que, efectivamente, ésta haya tenido intervención en su tenencia ilícita.

Valoro para arribar a esta conclusión que ningún testigo pudo determinar que ella hubiera sido la propietaria del estupefaciente secuestrado y asimismo que tampoco se le encontró ningún envoltorio o resto de sustancia estupefaciente.

Por lo demás, no se logró acreditar que el carrito para bebés le perteneciera a _____ Barroso Toledo, extremo que ni siquiera fue objeto de prueba y más aún, cuando en ese domicilio habitaban otros niños, por lo cual no se puede afirmar, con la certeza que requiere, que el cochecito le perteneciera ni que el paquete hallado se encontraba allí como de propiedad de ella.

Por el contrario, quedó acreditado –conforme surge en el apartado V- que la sustancia estupefaciente hallada en el domicilio le pertenecía a su hermana _____ Barroso Toledo, respecto a quien se probaron los actos de comercio de la misma sustancia allí hallada.

Entiendo que la orfandad probatoria que advierto respecto de los elementos que conforman la acusación específica que pesa sobre _____ Barroso Toledo por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización impide el dictado de una sentencia condenatoria a ese respecto.

Todo ello me sumerge en un fundado estado de duda respecto de la responsabilidad criminal de la imputada que debe ser





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

despejado en su favor. Es que, por aplicación de la regla contenida en el artículo 3 del C.P.P.N., esa falta de certeza resulta incompatible con el dictado de una sentencia condentatoria.

Como establece Julio B. J. Maier: “(...) *Su contenido, al menos para el Derecho procesal penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir al situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual conduce a la absolución (...)*” (Derecho Procesal Penal I. Fundamentos pág. 494).

Por las razones expuestas y al existir dudas en cuanto a la responsabilidad penal de la acusada _____ Barroso Toledo, corresponde **absolverla** del delito que le fuera imputado.

Sobre la segunda cuestión planteada, la señora Juez de Cámara, María Paula Marisi expresó:

V.- Corresponde analizar la plataforma fáctica del caso que se ha tenido por acreditado en el decurso del debate.

Mediante la valoración integral del conjunto de pruebas rendidas e incorporadas durante la presente investigación y en la audiencia de debate ha quedado demostrado que el día 14 de mayo de 2019 la imputada _____ Barroso Toledo comercializó tres envoltorios de nylon color negro con cocaína a _____ Bruna.

Durante las vigilancias de días anteriores a la detención de los imputados, se pudo observar con claridad que se realizaban los típicos movimientos de venta de estupefacientes con visitantes que concurrían a su domicilio, donde funcionaba un kiosco, conforme surge de las constancias labradas por los funcionarios policiales.

Asimismo, se encuentra acreditado que aquel día, en el domicilio “Construcción N° 2” ubicado en _____, entre la altura municipal _____, del Departamento de Las Heras, Mendoza, la encausada tenía bajo su esfera de custodia materia prohibida –precisamente





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

envoltorios de cocaína y marihuana-, sustancias sobre la que ejercía un pleno señorío.

Me baso, para realizar tal afirmación, en el conjunto de elementos de prueba que fueron incorporados al proceso y a la audiencia de debate oral, los que constituyen un sólido plexo probatorio que acredita la materialidad de las conductas desplegadas por Barroso Toledo.

La investigación se inició el día 30 de abril de 2019 cuando una persona anónima informó al servicio *Fonodroga* que “...en Pasaje _____ entre la altura municipal _____ del Departamento de Las Heras, Mendoza, vende drogas a todas horas ...” (fs. 1).

En virtud de esa denuncia, se instalaron las vigilancias de rigor que arrojaron como resultado que en el domicilio de la sospechosa y en reiteradas oportunidades, se observaron realizando los típicos movimientos de comercio de estupefacientes con visitantes.

Precisamente, el Auxiliar de la Policía de Mendoza _____ precisó –en oportunidad de prestar declaración testimonial– que en las vigilancias veía a gente arribar al domicilio, quienes realizaban los movimientos de típicos de venta de sustancia estupefaciente. Aclaró, también, que quienes vendían eran una mujer y un hombre, indistintamente.

Las constancias de esas actuaciones resultan sumamente ilustrativas acerca de cómo sucedieron los hechos que se tienen por acreditados.

En efecto, los Sumarios de Prevención N° 396/19 y 467/19 da cuenta de que el día 14 de mayo de 2019 personal policial que se encontraba apostado en las inmediaciones del domicilio mencionado, observó el arribo de un hombre caminando, quien se anunció y fue atendido por una mujer “la femenina sospechosa” –quien vestía unas calzas de color gris y una remera de color verde– realizaron los característicos movimientos de comercio de estupefacientes –pases de manos– y se retiró del lugar con dirección hacia el Este.

Acto seguido, en presencia del testigo civil _____, funcionarios actuantes procedieron a seguirlo e interceptarlo a pocos metros del lugar. El sujeto fue identificado como _____





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Maravilla Bruna y al requisarlo le secuestraron tres envoltorios de nylon color negro con cocaína.

A continuación, personal de la fuerza policial hizo efectiva la orden de allanamiento en la vivienda de _____, entre la altura municipal _____, del Departamento de Las Heras, Mendoza.

Una vez que arribaron al frente de la vivienda, retuvieron a varias personas que se encontraban en la vereda. En primer lugar, hicieron ingreso a la "Construcción N° 1", donde se encontraba _____ Toledo Tejada y luego a la "Construcción N° 2", donde se encontraban –entre otras personas- _____ Barroso Toledo y _____ Barroso Toledo.

Una vez controlada la situación y bajo la presencia de testigos hábiles al efecto – _____-, la comisión policial realizó una requisita minuciosa de cada espacio del inmueble, denominado como "Construcción N° 2", donde se hallaron los siguientes objetos: en el interior del portaobjetos de un coche de bebé, una bolsa de tela con once (11) bolsas de nylon transparente con un peso total de 1.079 gramos de cocaína, y dinero en efectivo de diversa denominación, a saber, cuarenta y seis billetes de \$5, cien billetes de \$10.

En el mismo ambiente, en un estante de un modular, una bolsa de nylon transparente con más dinero en efectivo, conforme al siguiente detalle: ocho billetes de \$200, ocho billetes de \$500, sesenta y un billetes de \$50, treinta y cuatro billetes de \$20, doscientos cuarenta y nueve billetes de \$100.

En ese mueble, una bolsa de nylon transparente con cincuenta y un (51) envoltorios de nylon color verde, tipo nudo, con un peso total de 29 gramos de cocaína; a su lado se encontraron dos (2) envoltorios de nylon, de color verde y blanco, respectivamente, con 6 gramos de marihuana; un papel con 2 gramos de cocaína; una bolsa de nylon transparente con sesenta y ocho (68) pastillas de color blanco, con un peso de 49 gramos, y teléfonos celulares.

En una construcción abandonada al lado del patio, una bolsa de nylon transparente, con veinticuatro (24) envoltorios de nylon color celeste, tipo nudo, con un peso total de 13 gramos de cocaína.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Entonces, los hechos relatados en los párrafos anteriores han quedado, como ya se dijo, plenamente acreditados.

Reitero, en primer lugar, la valoración efectuada de lo consignado en las notas y los sumarios de prevención referidos precedentemente, donde fueron asentados claramente los diferentes aspectos relativos al procedimiento.

Corresponde tener en cuenta que esas actuaciones fueron ratificadas por testigos y oficiales actuantes cuyas declaraciones testimoniales fueron recibidas durante la etapa de instrucción y en la audiencia de debate oral (a las que me remito, en mérito a la brevedad al punto II).

La calidad estupefaciente de la sustancia hallada fue confirmada por el informe pericial N° 11.403, elaborado por la Agrupación XI de Gendarmería Nacional, que dio cuenta de que la naturaleza de las sustancias incautadas al comprador y en el allanamiento del domicilio de los imputados, resultaron ser cannabis sativa y clorhidrato de cocaína (fs. 174/178).

Así es que los elementos probatorios analizados hasta aquí bastan para disipar toda duda acerca de la materialidad de los hechos a juicio. De su valoración integral surge indudablemente acreditado que _____ **Barroso Toledo** comercializó estupefacientes y además, poseía en el domicilio sustancia prohibida.

IV.- Establecido lo afirmado en el párrafo anterior, corresponde analizar la responsabilidad que por tales hechos le corresponde a la imputada.

Pues bien, en relación con la **autoría**, entiendo que el conjunto de elementos probatorios de la presente causa han permitido demostrar que _____ **Barroso Toledo** resulta responsable de los hechos que se le atribuye.

Entonces, para mayor claridad, considero oportuno tratar a cada una de las modalidades por separado.

De este modo, entiendo que la responsabilidad de _____ **Barroso Toledo** por el **acto de comercio** que se le imputa está fuera de toda duda.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Así, valoro que la imputada fue vista por los preventores que realizaban las vigilancias de su domicilio mientras operaba intercambios de venta de estupefacientes. Dicho movimiento constituye el “pase de manos” característico de este tipo de delitos.

Surge del Sumario de Prevención 467/19 que el comprador – _____ Maravilla Bruna- fue atendido por la encausada _____ Barroso Toledo. En forme textual, surge del mencionado sumario: “(…) *siendo la hora 19:40 la vigilancia informa el arribo al domicilio desde el cardinal Este de un sujeto caminando, quien viste el día de la fecha una camisa a cuadros de color azul y blanco, gorra color gris y pantalón de jean, acto seguido se anuncia en el domicilio en mención, **siendo atendido por lapuerta principal por la femenina sospechada (vista en vigilancia anteriores realizar comercio de sustancia estupefacientes) quien vestía el día de la fecha una calza color gris y una remera color verde mangas cortas (...)***” (lo resaltado es propio).

Es oportuno recordar las manifestaciones vertidas por la Auxiliar _____, quien aseguró que detuvieron a la mujer que vieron haciendo el movimiento de venta el día del allanamiento y, a su vez, que -la sospechosa- vestía una **remera color verde** “lavado” o desgastado.

En idéntico sentido, el Auxiliar _____ -quien se encontró a cargo de realizar las vigilancias- aseveró que la mujer que quedó detenida fue quien efectuó las maniobras de venta de sustancia estupefaciente.

Como segundo aspecto, en lo que respecta a la autoría de _____ **Barroso Toledo respecto de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización**, entiendo que todo el estupefaciente hallado se encontraba en el domicilio “Construcción N° 2”, que tenía total conocimiento de las sustancias que poseía y que ejercía sobre ellas un pleno señorío.

Por su parte, corresponde mencionar que se secuestró en el domicilio de _____ Barroso Toledo idéntica sustancia estupefaciente a la comercializada.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Además, debo tener en cuenta que se incautaron los elementos propios de la tenencia y el comercio de estupefaciente, tales como: varios envoltorios, pastillas, dinero en efectivo de diversa denominación y varios teléfonos celulares.

Por tales extremos, concluyo que la responsabilidad de _____ **Barroso Toledo** ha resultado debidamente acreditada.

Sobre la tercera cuestión planteada, la señora Juez de Cámara, María Paula Marisi expresó:

V.- Tal como ha quedado fijado el hecho y la responsabilidad que a la imputada le cupo al tratar la cuestión anterior, corresponde proceder a efectuar el **encuadre jurídico** de las conductas que he considerado acreditadas.

Como quedó establecido, se ha encontrado a _____ **Barroso Toledo** responsable de, por un lado, haber comercializado estupefaciente y por el otro, de haber poseído en su domicilio sustancia estupefaciente, acondicionadas en distintos envoltorios.

La primera de esas conductas configura un claro acto de comercio de estupefacientes, teniendo en cuenta que *“...en el delito de comercio la conducta delictiva consiste en comerciar. Materialmente delinque entonces no el que ofrece en venta, sino el que negocia comprando, vendiendo o permutando las mercaderías en cuestión. Para decirlo en otras palabras, el delito supone la presencia de un comerciante que en vez de dedicarse al tráfico lícito, se dedica a cometer delitos. Ni siquiera se requiere que el autor tenga o posea la mercancía o sea él quien la entrega...”* (Falcone-Caparelli- “Tratado de Estupefacientes y Derecho Penal” pág. 145, Ed. 2002).

La cita transcripta se aplica claramente a la conducta de _____ Barroso Toledo, en tanto quedó acreditado el acto de comercio por ella desplegado, hecho que queda materializado con la entrega de los tres envoltorios de nylon negro con cocaína, a cambio de dinero, a _____ Maravilla Bruna.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

En virtud de ello, su accionar debe encuadrarse en las previsiones del **artículo 5º, inciso “c” de la ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**.

Por otra parte, la tenencia de estupefacientes que ha quedado demostrada debe subsumirse en la misma previsión legal.

Conforme la posición que de manera reiterada ha sido adoptada por el Cuerpo que integro, entiendo que tenido acreditado el **comercio de estupefacientes**, la tenencia material de éste quedadesplazada por la misma figura, ello por concurrir -en virtud del principio de subsidiaridad- una de las especies del concurso impropio.

Es que, en tal sentido, *“...el tipo de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización queda desplazado por el de comercio de estupefacientes, figura penal que lo abarca en virtud del principio de subsidiaridad, una de las especies de concurso impropio, verificándose este último cuando el criterio íntegro de la ilicitud – objetivo y subjetivo – de uno de los tipos implicados ya se encuentra contenido en el otro...”* (C.F.C.P.- Sala II – causa nº 6554, “Méndez, Mario Alberto s/ recursode casación).

Definitivamente y en razón de las consideraciones que anteceden, entiendo que la conducta de _____ **Barroso Toledo** encuadra en las previsiones del **artículo 5º inciso “c” de la ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**, en calidad de autora.

VI.- Llegados a este punto, corresponde fijar la pena que considero justa imponer a la acusada.

Así, _____ **Barroso Toledo** se encuentra responsable de cometer un hecho previsto y reprimido en el **artículo 5º inc. “c” de la ley 23.737**, en la modalidad de **comercio de estupefacientes**, en calidad de autora, figura legal que importa una conminación –según la escala penal en abstracto- que parte de un mínimo de cuatro años hasta llegar a un máximo de quince años de prisión y multa.

Ahora bien, tenido en cuenta el alcance de lo normado en los artículos 40 y 41 del Código Penal, y conforme lo sostiene la doctrina: *“significa que la pena no debe ser severa ni benévola sino esencialmente justa y fundamentalmente respetuosa del principio de culpabilidad conforme*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. Nº 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

posiciones de la doctrina moderna. La pena se individualiza teniendo en cuenta la magnitud del injusto y de la culpabilidad..." (Código Penal de la Nación Anotado del Dr. Horacio J. Romero Villanueva Ed. Lexis Nexis pág. 144).

En este sentido considero justo imponer a _____
Barroso Toledo la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN** y **MULTA DEL EQUIVALENTE DE 45 UNIDADES FIJAS.**

En efecto, tenido en cuenta el alcance de lo normado en los artículos 40 y 41 del Código Penal, no advierto elementos que justifiquen un apartamiento de las penas mínimas previstas por la escala penal indicada.

Así concluyo, luego de valorar las circunstancias personales de la imputada, de las que se desprenden ciertos elementos que deben ser tenidos en cuenta al valorar la pena a imponer, que estaba expuesta a un cierto grado de vulnerabilidad, dado -entre otras circunstancia- por los escasos recursos económicos, su nivel de educación y costumbre y así como también, la necesidad de obtener el sustento propio *necesario y el de los suyos*, específicamente, el de su hija menor de edad y que, aunque no justifica el accionar delictivo por ella desplegado, debe ser valorado a su favor al momento de la individualización judicial de la pena.

VII.- Surge de los antecedentes informados por el Registro Nacional de Reincidencia que la imputada _____ Barroso Toledo resultó condenada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza Nº 2 por Sentencia Nº 1742 en fecha 06 de marzo del año 2019 a la pena de cuatro años de prisión y multa por considerarla autora penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el artículo 5º, inciso inc. c) de la ley 23.737.

En virtud de ello, corresponde declarar a la imputada _____ Barroso Toledo reincidente, a los términos del artículo 50 del Código Penal y por otro lado, se deberá correr vista -una vez firme la presente sentencia- al Ministerio Público Fiscal y a su defensa, a los fines del artículo 58 del Código Penal.

VIII.- Finalmente, en razón de lo normado por el artículo 30 de la ley 23.737, debe procederse a la destrucción de la sustancia estupefaciente incautada y el decomiso del dinero y demás elementos que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. N° 21299/2019

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BARROSO TOLEDO, _____ Y
OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.5 INC.C) y INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

fueron secuestrados, siempre que no se afecten mejores derechos de
terceras personas.

**Sobre la cuarta cuestión planteada, la señora Juez de
Cámara, María Paula Marisi expresó:**

IX.- Habida cuenta la forma en que se resuelve el proceso,
corresponde imponer las costas del juicio a la encausada y el pago de la tasa
de justicia la suma de pesos mil quinientos (\$1.500,00) (cfr. arts. 5 y 6, Ley N°
23.898), que deberá abonarse en el término de cinco (5) días de que la
presente decisión adquiera firmeza.

Transcurrido el plazo acordado sin que mediare pago u
oposición fundada, comenzará operativamente a correr un nuevo término de
cinco (5) días para cancelar el monto adeudado, con más una multa
equivalente al 50% de su valor, todo lo cual ascenderá a un total de pesos dos
mil doscientos cincuenta (\$2.250).

Vencido dicho término, si el pago de la tasa fuere omitido se
librará -de oficio- certificado de deuda en los términos del art. 11 de la ley N°
23898, ya citada.

Con lo que quedaron formulados los fundamentos que
motivaron la sentencia recaída en el presente debate.

grc

